

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: CAY]

[Red stamp: ALCA]

[Handwritten signatures: Angel M., etc.]

Diligencia: La extendiendo go. el Secretario para hacer constar que la sesión Plenaria Ordinaria correspondiente al mes de la fecha no se celebró por no haber asuntos a tratar.

Ceruel, 30 de enero de 1981.

El alcalde,

El Secretario,

[Signature]

[Signature: Angel M.]

Sesión Plenaria extraordinaria en 1ª convocatoria celebrada el día 12 de Febrero de 1981.

ALCALDE

Ilmo. Sr. D. Ricardo Eced

Asistentes.

- D. Florencio Luñoz
- D. Joaquín Gimeno
- D. Florencio Navarrete
- D. Gregorio Garzarán
- D. Roman Navarrete
- D. Enrique Zuriaga
- D. Jose Luis Luñoz

En la muy Noble, Heróica y Siempre Heróica, Abuegada y Mantir Ciudad de Ceruel, siendo las 19,15 horas del día 12 de Febrero de 1981, se reunieron en estas Casas Consistoriales, instaladas provisionalmente en el Seminario Conciliar de Ceruel, a fin de celebrar sesión extraordinaria en 1ª convocatoria y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Ricardo Eced Sánchez, los Sres. D. Florencio Luñoz Rodríguez, D. Joaquín Gimeno Luñoz, D. Florencio Navarrete Romero, D. Gregorio Garzarán García, D. Roman Navarrete Sánchez, D. Enrique Zuriaga López, D. Jose Luis Luñoz López, D. Jose Luis Blay Navarro,

D. Jose Luis Blay
D. Clemente Castellot
D. Jesus Garcia
D. Antonio Jativa
D. Antonio Julian
D. Constantino Julian
D. Juan Jose Marquez
D. Jose Manuel Martin
D. Moises Perez

D. Fernando Remon
D. Juan Felix Doyo

Secretario

D. Angel Moreno Toda

Interventor

D. Miguel Buj Herrero

D. Clemente Castellot Praudes, D. Jesus Garcia Esteban, D. Antonio Jativa Remon, D. Antonio Julian Cativela, D. Constantino Julian Bernades, D. Juan J. Marquez Lurria, D. Jose Manuel Martin Das, D. Moises Perez Mesquita, D. Fernando Remon Luedes y D. Juan Felix Doyo Gracia, con la ausencia de D. Jose Fco. Perez Velilla y de D. Roman Alcalá Pérez, con el quorum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, examinándose de conformidad con el Orden del Día, los siguientes asuntos:

I.- LECTURA Y APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA

DE LA SESION ANTERIOR. Se acordó por unanimidad aprobar el borrador del Acta de la Sesión anterior.

II.- REVISION DE ORDENANZAS FISCALES.

D. Florencio Luniñoz, Presidente de la C.M.I. de Hacienda, explica a los reunidos el proceso seguido hasta llegar a los dictámenes que hoy se presentan para la aprobación del Ayuntamiento Pleno, relativos a revisión de varias Ordenanzas Fiscales, dando cuenta de las reuniones mantenidas a tal efecto por la Comisión que preside, a la que se incorporaron los miembros de la Corporación Delegados de los Servicios que se verán afectados por las revisiones propuestas. A continuación intervienen los Sres. Julián Cativela, Gimeno Languet, Navarrete Sánchez y Zuriaga López en solicitud de diversas aclaraciones que son facilitadas por el Sr. Luniñoz Rodríguez o' Ilmo. Sr. Alcalde, adoptándose unánimemente el criterio de llevar las deliberaciones y debates de los distintos dictámenes de forma separada, una vez que por la Alcaldía-Presidencia se asegura que las revisiones de Ordenanzas Fiscales que se van a debatir son las únicas que podran sufrir modificación durante el presente año, excepción hecha de la correspondiente al cupuesto municipal sobre circulación de vehículos que, al haber sido afectada por el Real-Decreto Ley de 16 de enero de 1981 (B.O.E. del día 31), aún no está formado el criterio de los distintos grupos políticos al respecto y habrá de ser presentada, por tanto, a una sesión plenaria posterior. A continuación, pues, se pasa a deliberar separadamente sobre cada uno de los dictámenes presentados.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa municipal

Alcalde

de licencias de apertura de establecimientos. Dada lectura por D. Florancio Luñoz al dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda en su reunión del día 16 de Enero de 1981, por D. Antonio Julian se plantea algunas cuestiones, relativas fundamentalmente al criterio seguido para la clasificación de calles y para el aumento tan considerable que se propone en relación a la apertura de Bancos y Compañías de Préstamos que son contestadas por el Sr. Luñoz Rodríguez, manifestando el Sr. Julian Gativiera su disconformidad con el dictamen por considerar sumamente elevada las tasas cuya aprobación se propone. Por tanto se pasa a la votación nominal del dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 223.2) del R.O.F. planteándose aquélla por la Alcaldía-Presidencia en el sentido de que los que voten si dan su conformidad al dictamen y los que voten no, lo rechazan. Efectuada la misma dan su voto afirmativo al dictamen los trece miembros de la Corporación que a continuación se relacionan. Sres. Luñoz Rodríguez, Gimeno Luñuez, Navarrete Romero, Garzarán García, Zuraga López, Luñoz López, Blay Navarro, García Esteban, Játiva Remón, Julian Hernández, Martín Tos, Dago Gracia e Ilmo. Sr. Alcalde, rechazándolo los Sres. Navarrete Romero, Julian Gativiera y Remón Luñez.

En consecuencia, por la Alcaldía-Presidencia se declara aprobado por mayoría absoluta legal el dictamen debatido que resulta ser del siguiente tenor literal:

" Examinada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa municipal por licencia de apertura de establecimientos y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 a 14, ambos inclusive, del R.D. 3250/76, de 30 de diciembre, por unanimidad se acuerda proponer al Excm. Ayuntamiento Pleno:

Que la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa municipal por licencia de apertura de establecimientos, se modifica en los siguientes términos:

A) Los epígrafes 2 y 3 de la tarifa 1ª contenida en el art.º 7º quedaran redactados en los siguientes -

terminos:

1.- Establecimientos de Bancos,
Ahorro y similares, según la Calle sea de
1ª, 2ª. ó 3ª categoría 300.000 225.000 ó 150.000

2.- Agencias o Compañías de
Préstamo según la Calle sea de 1ª, 2ª ó
3ª categoría 100.000 75.000 ó 50.000

B) El resto del contenido de la Ordenanza no
sufre alteración alguna."

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa municipal por
utilización de la Piscina e Instalaciones del Parque Municipal de
Fuente Cerrada. El Sr. Presidente de la Comisión Municipal Infor-
mativa de Hacienda explica con detenimiento el estudio del coste y ren-
dimiento de la aludida Piscina Municipal realizado por el Sr. Inter-
vencor de Fondos Municipales, del que se desprende la existencia de
un déficit durante el pasado ejercicio de 1.980 que asciende a la can-
tidad de 1.040.446 Ptas. El Sr. Julian Bativiera interviene para manifestar
su opinión de que el Parque Municipal de Fuente Cerrada es actual-
mente el mayor fin social que tiene el Ayuntamiento, por lo que vota-
rá si al dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacie-
da. Al no producirse más intervenciones y existir unanimidad de pa-
receres, en cuanto a la aprobación del dictamen no es preciso llegar
a la votación nominal y por la Alcaldía-Presidencia se declara apro-
bado por unanimidad, el mismo que fue emitido por la aludida
Comisión Municipal en su reunión del día 16 de Enero p.pdo. que lite-
ralmente dice así:

"Examinada la Ordenanza Fiscal reguladora de
la tasa municipal por utilización de la Piscina e Instalacio-
nes del Parque Municipal de "Fuente Cerrada", teniendo en
cuenta que las tasas reguladoras en la misma no han si-
do modificadas desde el año 1.977, considerando tanto el
volumen de gastos del funcionamiento que dicho servicio
origina, como los ingresos que produce y fundamental-
mente el aspecto social, dada la gran aceptación del pú-
blico que ha supuesto que entre 1.977. y 1.980 se haya más

que duplicado el número de usuarios, en la Comisión acuerda por unanimidad proponer a la Excm. Corporación Municipal:

Que la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa municipal de Fuente Cerrada, se modifique en los siguientes términos, en su artículo 6º

Artículo 6º.- TARIFFAS. 1. Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: Entrada personal al recinto de la piscina.

EPIGRAFE:

- 1.- Entrada de personas mayores 50 Pts.
- 2.- Entrada de niños de 5 a 16 años 25 "

TARIFA SEGUNDA: Por alquiler de Parasoles, sillas, hamacas, tumbonas.-

- 1.- De parasoles 75 Pts.
- 2.- De sillas 15 "
- 3.- De hamacas 30 "
- 4.- De tumbonas 30 "

TARIFA TERCERA: Merendero.

- 1.- Por mesa 30 "

Los derechos liquidados por aplicación de la Tarifa SEGUNDA, autorizan la utilización de los objetos durante el tiempo en que el usuario permanezca en el interior del recinto."

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios en el Cementerio Municipal. D. Florencio Muñoz explica con todo detenimiento el estudio de costes y rendimiento del Cementerio Municipal redactado por el Sr. Interventor de Fondos Municipales, del que se desprende que para la autofinanciación del servicio es preciso incrementar las tarifas correspondientes a nichos en un 3,76% y la de sepulturas en un 31,93%, respecto de las que han regido durante el año 1980. Por D. Antonio Julian y D. Domingo Navarrete se interesan algunas aclaraciones que son contestadas por el Sr. Presidente de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y por la Alcaldía-Presidencia, sin que se muestre disre-

pancia por ningún miembro de la Corporación respecto al dictamen objeto de debate que fue aprobado por la aludida Comisión Informativa en su reunión del día 16 de Enero del año actual, por lo que la Alcaldía-Presidencia declara aprobado por unanimidad que representa la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, el antedicho dictamen que es del siguiente tenor literal:

"Teniendo en cuenta el estudio de costes y reducciones del Cementerio Municipal realizado por la Intervención Municipal, vistos los arts. 6 a 14, ambos inclusive, del Real Decreto 3.250/76, de 30 de Diciembre y en especial el art.º 18 del Real Decreto Ley 11/1.979 de 20 de Julio, la Comisión estima necesario proceder a un incremento general del 10% de las tarifas de 1.980; en consecuencia, por unanimidad acuerda proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

Que la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa municipal por la ocupación de espacios y prestación de servicios en el Cementerio Municipal, se modifique en los siguientes términos:

A) La Tarifa 1ª del artículo 6º; quedará fijada en la cuantía siguiente:

Epígrafe

1.- Panteones perpetuos: Por cada m/2 de terreno que se conceda en los Cementerios para construcción de panteones con un mínimo de 2x3 (6 m²) 27.500 Pts.

2.- Semipanteones perpetuos:

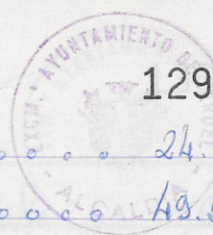
a) para cinco nichos superpuestos 34.000
b) para cuatro nichos superpuestos 27.500
c) Para tres nichos superpuestos 22.000

3.- Sepulturas de tierra

a) a perpetuidad 22.000
b) Temporales (10 años) 6.600
c) Temporales para fetos 2.200

4.- Nichos Perpetuos.

Alcalde



129

- a) En la primera tramada 24.000
- b) En la segunda tramada 49.500
- c) En la tercera tramada 49.500
- d) En la cuarta tramada 49.500
- e) En la quinta tramada 12.000

5.- Nichos Temporales.

- a) En la primera tramada 9.000
- b) En la segunda tramada 22.000
- c) En la tercera tramada 22.000
- d) En la cuarta tramada 14.500
- e) En la quinta tramada 5.500

6.- Nichos para restos.

- a) En la primera tramada 2.700
- b) En la segunda tramada 3.800
- c) En la tercera tramada 3.800

B) El epigrafe 1 de la tarifa 2ª, contenido en el mismo artículo, se fija en:

Epigrafe

1.- Por cada enterramiento o inhumación de adultos, párvulos y fetos.

- a) En panteón 4.000
- b) En semipanteón 5.500
- c) Las llamadas "sepulturas especiales de tierra en las que se pueden inhumar más de dos cadáveres 1.600
- d) En sepultura de tierra a perpetuidad . . . 2.700
- e) En sepultura de tierra temporal 2.200
- f) En nichos perpetuos o temporales 1.600
- g) En nichos para restos 500
- h) Para inhumar restos de cadáveres de panteones semipanteones, nichos perpetuos y sepulturas a perpetuidad al osario particular 2.700

c) El resto del articulado de la Ordenanza, permanece invariable."

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de matadero. Como en los casos anteriores, por el Sr. Presidente de la C.M.I. de Hacienda se procede a explicar el estudio que de los costes y rendimientos del matadero municipal ha realizado el Sr. Interventor de Fondos Municipales, del que se desprende un déficit previsible de 3.801.737 Pts. para el presente ejercicio económico, procediendo a continuación a dar lectura al dictamen de la referida Comisión Municipal Informativa emitido en su reunión del día 16 de Enero del año en curso que literalmente dice así:

"Examinado el estudio de costes y rendimientos del matadero municipal, elaborado por la Intervención Municipal, vistos los artículos 6 a 14, ambos inclusive, del Real Decreto 3250/76, de 30 de Diciembre y en especial el artículo 18 del Real Decreto Ley 11/1.979, de 20 de julio, la comisión tomando en consideración, tanto la crítica situación del expresado matadero como el montante del déficit que su funcionamiento supone, acuerda por unanimidad proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento la modificación para 1.981, del artículo 7º de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas del matadero municipal, que de aceptarse la propuesta quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7º. TARIFAS. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. MATADERO

Por cada kilogramo de peso en canal según especie de ganado y operación, pagarán:

EPICRÍFIS

1.- Cordero. Cabrito.

Degüello y marca, desuello, pesaje etc. . . 18 Pts.

2.- Cerdo

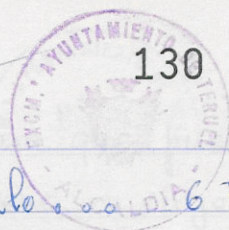
Degüello y marca, desuello, pesaje etc. . . 15 Pts.

3.- Vacuno y equino.

Degüello y marca, desuello, pesaje etc. . . 11 Pts.

Por cada res sacrificada en la Plaza de Toros cuya carnicación corra a cargo de los matanjes municipales, se abonará además un 50%

Alm



- 4.- La carne congelada o refrigerada, de cualquier especie, tributará por marca y kilo. 6 Pts.
- 5.- Todos los servicios de los epígrafes anteriores cuando tengan lugar a causa de sacrificio de urgencia en horas extraordinarias, se incrementarán en un 50%
- 6.- Todos los epígrafes, digo servicios de los epígrafes 1 al 4, ambos inclusive, cuando por razones excepcionales debidamente justificadas, se realicen en el matadero municipal usando sus instalaciones por los propios industriales o personal de ellos dependientes, se reducirán sus tarifas en un 50%

TARIFA SEGUNDA. ACORTEO

Por acarreo o transporte de carne a establecimientos de expedición, almacenistas o frigoríficos: Por cada kg. de carne en canal transportada, con independencia de la especie animal de que se trate:

- 1.- Cuando se utilice el servicio completo, vehículo especial y personal. 3 Pts.

TARIFA TERCERA. ESTABULACION

Por la Estabulación de ganados, hasta el día anterior, inclusive, al de su sacrificio, al día

- | | |
|--|--------|
| De ganado lanar y cabrío, por animal. | 5 Pts. |
| De ganado de cerda, por animal. | 24 " |
| De ganado vacuno y equino, por animal. | 24 " |

El resto del articulado de la Ordenanza permanece invariable."

Abierto el debate por la Presidencia, se manifiestan en contra del dictamen los Sres. Julian Calviola y Navarrete Romero por estimar que el aumento de tarifas en un 70% resulta excesivo y D. Moisés Pérez por considerar, fundamentalmente, que no se presta el adecuado servicio a los usuarios del matadero y que es preciso atender prioritariamente a una prestación aceptable de los mismos. Tambien interviene D. Constantino Julian que se interesa por el control que se ejerce sobre la carne que entra en el municipio procedente de otros

mataderos y D. Clemente Castellot que pregunta sobre la repercusión que en el consumidor tendría la subida que se propone. Favorables al dictamen se muestran D. Florencio Lunió que expone que el aumento de tarifas propuesto es el acumulado desde 1.977, año de la última revisión y que el aumento real que supone la subida propuesta en cada kg. de carne, a pagar por el consumidor, ascendería a 5, 7 u 8 Ptas., según tipo de res, así como la Alcaldía-Presidencia que insiste en análogos argumentos, dando cuenta de las reuniones mantenidas con el gremio de carniceros y de la obligación legal que existe de que todos los servicios municipales se autofinancien. Disputado suficientemente el asunto, por el Sr. Gimeno Languet se solicita la interrupción de la sesión durante 5 minutos al objeto de deliberar con los miembros de su Grupo, acordándose así por la Presidencia y reanudándose la sesión a las 8,35 horas.

Al haberse puesto de manifiesto distintos criterios, se lleva a cabo la votación nominal prevista en el artº 228.b) del D.O.F. que es planteada por la Alcaldía en el sentido de que los que voten si aprueban el dictamen y los que voten no lo rechazan. Efectuada la misma es rechazado el dictamen objeto de debate por diez votos contrarios al mismo (Sres. Gimeno Languet, Navarrete Romero, Navarrete Sánchez, Zuriaga López, Blay Navarro, Játiva Remón, Julián Catiruela, Julián Hernández, Pérez Mesquita y Remón Luedes) y nueve favorables (Sres. Lunió Rodríguez, Garzarán García, Lunió López, Castellot Prendes, García Esteban, Marqués Lunió, Martín Ros, Royo Gracia e Ilmo. Sr. Alcalde): declarándose en consecuencia, por la Alcaldía-Presidencia la no aprobación del dictamen de la C.M.I. de Hacienda, tendente a revisar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de matadero.

Antes de pasar al estudio del dictamen siguiente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si hay alguna moción o Propuesta alternativa a la que acaba de ser rechazada y, al no existir ninguna encomienda a D. Moisès Pérez Mesquita, Concejal Delegado del Servicio Municipal del Matadero que redacte una y la pase a la Comisión Municipal

Jun

Informativa de Hacienda, con tiempo suficiente para que pueda ser incluida en la Convocatoria del próximo Pleno, a cuyo efecto se le facilitarán los estudios e informes obrantes en el expediente.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y limpieza de calles particulares. Finalmente y al igual que en los casos precedentes, el Sr. Presidente de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda replica con todo detalle el estudio realizado por el Sr. Interventor de Fondos Municipales sobre el costo y rendimiento del Servicio municipal cuya Ordenanza Fiscal se pretende revisar, del que se desprende que para la autofinanciación del mismo resulta necesario un incremento generalizado del 12% de las actuales tarifas, dando cuenta asimismo de la evolución de la referida tasa durante el último quinquenio, según cuadro estadístico confeccionado también por el Sr. Interventor. Con fundamento en tales trabajos propone la aprobación del dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa que preside, en su reunión del día 16 de enero ppdo. y que literalmente dice así:

"Tras un detenido estudio de los costes y rendimientos del Servicio de Recogida de basuras, realizado por la Intervención Municipal, vistos los artículos 6 a 14, ambos inclusive, del Real Decreto Ley 11/1979, de 2 de Julio, la Comisión estima necesario proceder a un incremento general del 10% de las tarifas de 1980; en consecuencia, por unanimidad acuerda proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

A) Las tarifas contenidas en el art.º 6º quedarían fijadas en la cuantía que a continuación se expresan:

TARIFA PRIMERA

EPÍGRAFE

CUOTA ANUAL

1.- Viviendas particulares:

- a) Recogida directa del portal del inmueble 2.200 Ptas.
- b) Recogida en contenedores o arcas 1.300 "

2.- Establecimientos de crédito, ahorro y centros oficiales. 7.700 Pts.

3.- Agencias de Seguros y similares. 4.400 "

4.- Establecimientos de hostelería y similares:

a) Hoteles 13.200 "

b) Hostales 7.700 "

c) Fondas 4.400 "

d) Restaurantes 7.700 "

e) Cafeterías 6.600 "

f) Bares 6.600 "

g) Tabernas 3.300 "

5.- Almacenes de frutas y verduras, coloniales y prensos y similares. 6.600 "

6.- Fruterías, verdulerías y comercios de ultramarinos. 5.500 "

7.- Teatros y Salas de cine. 4.400 "

8.- Salas de Fiesta, discotecas, salas de baile y similares. 11.000 "

9.- Estación de Autobuses. 6.600 "

10.- Estaciones de Servicio. 4.400 "

11.- GARAJES

a) De carácter particular y cuando no forme parte de la propia vivienda y no exceda de 40 m² de superficie 220 Pts.

b) De carácter de uso público o privado, cuando el local no exceda de 200 m² de superficie 2.200 "

c) De carácter de uso público o privado, cuando el local tenga mas de 200 m² de superficie 6.600 Pts.

12.- Clinicas, Residencias Sanitarias y establecimientos similares:

a) Cuando el centro no exceda de 500 m² de superficie 6.600 Pts.

b) Cuando el centro exceda de 500 m² 16.500 "

Alm



13.- Colegios, Academias y Guarderías Infantiles:

A) Con Internado

- a) Cuando el Centro no exceda de 2.000 m².
de superficie construida 8.800 Pts.
- b) Cuando tenga mas de 2.000 m². 17.600 "

B) Sin Internado

- a) Cuando el Centro no exceda de 500 m². 2.200 "
- b) Cuando tenga mas de 500 m². 4.400 "

14.- Casinos y Circulos de Recreo 11.000 "

15.- Locales comerciales e industriales no comprendidos en los apartados anteriores

- a) Cuando el local edificado no exceda de 100 m². 2.200 "
- b) De mas de 100 a 250 m². 3.300 "
- c) De mas de 250 a 500 m². 4.400 "
- d) Cuando tenga mas de 500 m². 8.800 "

TARIFA SEGUNDA

- Limpieza de calles puntuales, por cada 100 m² o fracción, al año. 440 "

TARIFA TERCERA

- Retirada de basuras o escombros procedentes de obras que aparezcan vertidos o abandonados en la via pública y retirada de muebles, enseres y trastos inútiles y productos o materiales de desecho pagarán por cada contenedor o camión utilizados, total o parcialmente 5.500 "

TARIFA CUARTA

- a) Por la descarga de basuras en los vertederos municipales, por cada tonelada o fracción vertida 220 "
- b) Por la descarga de escombros, por tonelada o fracción 25 "

B) El resto del contenido de la Ordenanza no sufre alteración alguna."

Abierto debate, interviene D. Joaquín Gimeno Languet

para manifestar su criterio contrario a la aprobación del referido dictamen, con base en que el 10% del incremento de las tarifas que se proponen, podría ser absorbido holgadamente con una investigación eficaz de usuarios del servicio que calcula daría lugar a 500 ó 1.000 altas, con ciertas cuotas podría obtenerse la misma cantidad que se piensa obtener con la subida. D. Gregorio Garzarán le contesta que es difícil llegar a un Padrón completo de contribuyentes y que por otra parte, considera que los cálculos que le han servido de base para fijar en 500 o 1.000 la cifra de defraudadores, podrían no ser muy exactos. D. Antonio Julián estima que el 10% de subida es bastante moderado y que el Servicio funciona francamente bien y las inversiones en el mismo han sido cuantiosas, por lo que anuncia su voto favorable. D. José Manuel Martín considera oportuno la aprobación del dictamen y que durante el resto del presente año se lleve a cabo la investigación propuesta por el Sr. Gimeno Linguet, pues en caso contrario, transcurriría el ejercicio sin aumento de tarifas, aun en el supuesto de que los cálculos de D. Joaquín Gimeno fuesen erróneos. El Sr. Castellot Preudes cierra el turno de intervenciones exponiendo su criterio de que si bien la subida propuesta le parece prudente, el criterio de autofinanciación de todos los servicios debe ser generalizado, extremo que no se ha tenido en cuenta con la revisión de la Ordenanza reguladora del Servicio de Matadero Municipal.

Al no haberse conseguido unanimidad de criterios, se llega a la votación nominal que la Alcaldía-Presidencia plantea en el sentido de que los que voten sí se muestran conformes al dictamen debatido y los que voten no, lo rechazan. Efectuada la misma, el dictamen es aprobado por doce votos a favor (Sres. Muñoz Rodríguez, Navarrete Romero, Garzarán García, Navarrete Sánchez, Muñoz López, Blay Navarro, García Esteban, Julián Batibola, Marqués Murria, Remón Luedes, Rayo Gracia e Ilmo. Sr. Alcalde), seis en contra (Sres. Gimeno Linguet, Zuriaga López, Castellot Preudes, Játiva Remón, Julián Heruáñez y Pérez Mezquita), con la abstención de D. José Manuel Martín Dos. En consecuencia por la Alcaldía-Presidencia se declara aprobado el dictamen por la mayoría absoluta legal de los miem-

Alcalde



bros de la Corporación

En la explicación de voto, D. Joaquín Guzmán Guíñez, Portavoz del Grupo Socialista en la Corporación, manifiesta que su Grupo ha votado que no por las razones expuestas en su primera intervención.

Y no habiendo mas asuntos a tratar, siendo las 21 horas, por la Presidencia se levanta la sesión con advertencia expresa a los Sres. asistentes de la obligación que tienen de firmar el Acta correspondiente de lo que como Secretario, Certifico.

esil Sauri

Alcalde

manini

aliva

Alcalde

F. Rentería

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Angel M.

F. Rentería